

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALBARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Washington pone en conocimiento de esta primera Secretaría, que habiendo remitido al Sr. Ministro de Negocios extranjeros de la República copia de la circular que se dirigió al Cuerpo diplomático extranjero en Madrid en ocasion del atentado cometido contra la preciosa vida de S. M. la Reina nuestra Señora, el Presidente de los Estados-Unidos, deseando manifestar á S. M. la impresion de dolor que le causó la noticia de tan lamentable acto, y sucesiva satisfaccion por el pronto y feliz restablecimiento de S. M.; y considerando por otra parte que ante un acontecimiento de tal magnitud podría prescindir hasta cierto punto de los usos establecidos en las relaciones de los Presidentes de la República federal con los Soberanos de Europa, ha dirigido á S. M. una carta autógrafa, en la que deplora el atentado, y se congratula de que el Todopoderoso haya preservado los dias de una Reina, cuya inagotable piedad y magnánima clemencia la hacen á la par objeto de respetuosa veneracion y cariño para sus súbditos, y de profunda y simpática admiracion para los extraños, constituyéndose en esta ocasion el Jefe de la República en intérprete fiel de los sentimientos del Gobierno y pueblo de los Estados-Unidos.

Da cuenta igualmente el referido representante de S. M. en Washington de varias comunicaciones que ha recibido del Ministro de Estado de la mencionada República, en que aparece que el Gobierno de la Union practica las mas vivas diligencias, y ha expedido las órdenes mas terminantes á sus Agentes en los Estados de la Confederacion, para que vigilen con el mayor cuidado á fin de averiguar y descubrir cualquier proyecto ó tentativa de expedicion pirática contra la Isla de Cuba; y que en caso de existir alguna, procuren destruirla y perseguir á los autores por todos los medios y con todo el rigor que permitan las leyes.

Y habiéndose enterado S. M. con especial agrado de estas muestras inequívocas de deferencia y simpatía hácia su Real Persona, ha dispuesto se dé conocimiento de ellas en la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dignidades sufragáneas.

La Reina (Q. D. G.), por Reales decretos expedidos en el Real sitio de Aranjuez con fecha 10 del actual, se ha dignado nombrar para las dignidades de las iglesias catedrales que á continuacion se expresan á los sugetos siguientes:

LUGO.

Para la dignidad de arcipreste, segunda silla, á D. José María Padilla, arcediano de Dozon, en la misma iglesia.

Para la de arcediano titular, tercera silla, á D. Pedro Benito Rodríguez Valdés, chantre electo que fué de Puerto-Rico.

Para la de maestrescuela, quinta silla, á D. Bernardo Conde y Corral, canónigo electo, y Secretario de Cámara del R. Obispo de la diócesis, quedando reservada á la provision de Su Santidad la dignidad de chantre, cuarta silla.

MENORCA.

Para la dignidad de arcipreste, segunda silla, á D. José Marqués y Jener, canónigo arcipreste de la misma.

Para la de arcediano, tercera silla, á Don Felipe Caimarés y Gracias, canónigo de la propia iglesia.

Para la de chantre, cuarta silla, á D. Juan Carrasco Lopez, canónigo electo de Ibiza, en su tiempo, por el R. Obispo de aquella diócesis, y Gobernador de la misma.

Para la de maestrescuela, quinta silla, á D. Narciso Puig, canónigo presidente de la colegiata de San Félix, en la ciudad de Gerona.

MONDONEDO.

Para la dignidad de arcipreste, segunda silla, á D. Serapio Serrano, arcediano de Trascacos en la misma.

Para la de arcediano titular, tercera silla, á D. José María Lopez, arcediano de Montenegro en la propia iglesia, conservando los actuales chantre y maestrescuela D. Gerónimo María Marañón y D. José María Cienfuegos las dignidades y sillas cuarta y quinta que les corresponden.

ORENSE.

Para la dignidad de arcipreste, segunda silla, á D. Rafael Calabozo, canónigo de la misma.

Para la de arcediano titular, tercera silla, á D. Francisco Fidalgo Saavedra, canónigo de la propia iglesia.

Para la de chantre, cuarta silla, á D. Domingo Vicente de Casas, arcediano de Montes en la catedral de Tuy.

Para la de maestrescuela, quinta silla, á D. Basilio Fernandez, dignidad de chantre en la colegiata de la Coruña.

ORIHUELA.

Para la dignidad de arcipreste, segunda silla, á D. Pascual Pastor y Robira, canónigo de la de Cartagena.

Para la de maestrescuela, quinta silla, á D. José Aquilino García, nombrado por el Prelado en su tiempo para la dignidad de sacrista, quedando reservada á la provision de Su Santidad la dignidad de chantre.

OSMA.

Para la dignidad de arcipreste, segunda silla, á D. Romualdo Gomez, arcediano de Soria en la misma iglesia.

Para la de arcediano titular, tercera silla, á D. Francisco de Paula Roman, capiscol de la propia iglesia.

Para la de chantre, cuarta silla, á D. Pedro Benitez Ramirez de la Piscina, dignidad de arcediano de Camares en la catedral de Ciudad-Rodrigo.

Para la de maestrescuela, quinta silla, á D. Antonio Gutierrez Valdés, canónigo electo de Cuenca, conservando el canónigo magistral

D. Francisco Bueno Esteban, mientras viva, la dignidad de Abad de Santa Cruz, y la silla que actualmente ocupa en el coro.

Canongias de metropolitana.

En 30 de Marzo. Nombrando á D. Valentin Morales de Rada, canónigo de Zaragoza, para prebenda de igual clase en la catedral de Toledo.

En id. id. Nombrando á D. Antonio Maria Zabala, canónigo electo de Toledo, para una canongia en Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 3.º

El Gobernador de la provincia de Zaragoza, con fecha 30 de Marzo último, participa á este Ministerio haber sido capturados por Don Anselmo de la Cruz, Comisario de vigilancia de aquella capital, y puestos á disposicion de los Tribunales, ocho ladrones que habian ejecutado diferentes robos, valiéndose del disfraz para no ser conocidos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en la Península é Islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas núms. 6493, 6494, 6495, 6496, 6497, 6498, 6499, 6501, 6502, 6503, 6504, 6505, 6506, 6507 y 6508.)

Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.			
			En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
989	PESALICORES y pesasales de cristal ó vidrio, é hidrómetros.....	Docena.	4	80	5	70
990de metales ordinarios.....	Uno.	1	80	5	70
991	PESCADOS (1).sardina fresca cogida por españoles, y la salpresada con la sal precisa para su conservacion, sin estivar, conducida en buques nacionales y sin haber tocado en Portugal.....	Quintal.	Libre.
992dicha, con iguales circunstancias, pero habiendo tocado en Portugal.....		2	40
993cogida por portugueses y conducida en sus buques, fresca ó con la sal precisa para su conservacion, sin estivar.....		4	25
994cogida por españoles, estivada ó prensada, conducida en sus buques.....		53
995cogida por portugueses, estivada ó prensada y conducida en sus buques.....		63	60
996atun fresco, sin sal alguna, con cabeza y cola.....		15	90	15	90
997atun salpresado, salado y estivado.....		53	..	63	60
998	PESCADOS de todas clases, ahumados, escabechados, salados ó salpresados, no comprendidos en partidas especiales de este Arancel.....		53	..	63	60
999	PESITOS ordinarios con las pesas correspondientes para pesar alhajas ó monedas, sin cajas.....	Uno.	..	95	1	15
1000para alhajas ó monedas, con cajas de madera, llamadas de columna.....		4	80	5	70
1001	PESOS, balanzas ó básculas, de hierro ó con parte de otro metal.....	Quintal.	106	..	127	20
1002	PETAGAS. (Véase cigarreras.) PETATES ó esterillas de palma.....	Uno.	..	80	..	95
1003	PETROLEO. (Véase aceites no especificados.) PEZ griega.....	Quintal.	6	40	7	60
1004comun, blanca, negra ó rubia.....		5	40	6	80
1005	PEZONERAS, mamaderas y biberones de cristal, loza; porcelana ó vidrio con su tubo de asta, madera ú otra materia, guarnecido de goma ó teta de vaca para mamar.....	Docena.	11	90	14	30
1006	PEZUÑAS sin labrar ó en planchas.....	Quintal.	..	80	1	5
1007	PIANOS. (Véase instrumentos músicos.) PIAZAR, piazaba ó juncos de las lagunas del Brasil.....		8	..	9	50
1008	PIEDRA bezoar de todas clases.....	Onza.	1	90	2	50
1009calaminar, mineral de zinc oxidado.....	Libra.	..	30	..	35
1010iman, mineral de hierro oxidulado magnético.....		..	30	..	35
1011infernál.....	Onza.	4	80	5	70

(1) El pescado importado en buques españoles estará sujeto á satisfacer el derecho de la cantidad de sal empleada en él, y que no se justifique haber sido comprada en los alfolles nacionales; y el importado en buques extranjeros, el derecho correspondiente á toda la sal con que se conduzca y segun lo prescrito en las instrucciones de dicha renta.

Número de la partida.	ARTICULOS	Unidad.	DERECHOS.		Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.					
			En bandera nacional.					En bandera extranjera y por tierra.		En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos...				Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...
4012	PIEDRA judaica, conjunto de puas petrificadas de erizo marino.	Libra.	.. 65	.. 80		PIEZAS sueltas para máquinas de toda clase de industrias. (Véase máquinas.)							
4013	lipis, vitriolo de Chipre.	Arroba.	.. 30	.. 35	4069	PILDORAS del doctor Frank ó de Morisson, incluyendo para el adeudo el peso del envase.	Onza.	1 60	1 90				
4014	pomez, producto volcánico.	Arroba.	1 90	2 25		PIMIENTA de todas clases.	Quintal.	42 40	74 20				
4015	del unicornio, colmillos petrificados del elefante mamonteo.	Libra.	2 50	3 ..	4070	PINCELES de pluma.	Gruesa.	3 20	3 80				
4016	PIEDRAS de chispa.	Arroba.	6 40	7 60	4071	de todas las demás clases.	Libra.	3 20	3 80				
	de cristal, espejuelo ó vidrio. (Véase canutillo.)				4072	PINTURAS sobre cobre, lienzo, madera ó piedra, de todas clases y tamaños, de autores antiguos ó modernos, pagando los marcos por su respectiva partida.	Una.	40 ..	40 ..				
4017	de cristal en almendras, chupadores ú otras formas para arañas ó adornos.	Libra.	1 25	1 55	4073	PINZAS. (Véase herramientas.)	Libra.	.. 55	.. 63				
4018	finas y preciosas, sueltas, labradas ó sin labrar, adeudará cada una 3 por 100 en todas banderas sobre avalúo.	Una.			4074	PIÑON de Indias, semilla del jatropha curcas.	Arroba.	3 20	3 80				
4019	litográficas, adeudará cada una 6 por 100 en bandera nacional, y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				4075	PIÑONES sin cáscara.							
4020	minerales, adeudará cada una 6 por 100 en bandera nacional, y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				4076	PIOCHAS. (Véase adornos.)							
4021	para afilar, labrar chocolate, ó para tahoras y molinos, tescas ó labradas, y las pizarras en su estado natural.	Quintal.	2 65	3 20	4077	PIPAS para fumar, de asta, hierro, hueso, madera, metal ó piedra, con boquillas y guarniciones ó sin ellas.	Docena.	1 90	2 30				
4022	para hilar guadañas y herramientas de carpintería.				4078	de marfil, y las que vienen con cañones largos de piel ó de goma elástica.	Una.	6 40	7 60				
4023	para afilar navajas de afeitar.	Una.	.. 65	.. 80	4079	de yeso, incluso para el adeudo el peso del empaque.	Arroba.	8 ..	10 60				
4024	para ensayar oro ó plata, adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				4080	PIPAS ó botas vacías (1).	Una.	31 80	38 ..				
4025	refractarias para hornos de fundición, adeudará cada una 6 por 100 en bandera nacional, y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				4081	la media pipa (1).		45 90	49 ..				
4026	PIELES de alpaca ó zorrillo, adobadas al pelo.		2 40	2 85	4082	el barril de seis en pipa (1).	Uno.	40 60	42 70				
4027	de Amster rojas ó con manchas, adobadas al pelo, en faldones ó sueltas.	Docena.	1 90	2 30	4083	el barril de menor cabida que la clase anterior (1).		5 30	6 40				
4028	de ardilla ó castor gris, adobadas al pelo, de todos colores y tamaños, con puntas ó sin ellas, en faldones ó sueltas.				4084	PIROLIGNITO de hierro, trito acetato de hierro.	Arroba.	3 20	3 80				
4029	de armiño ó lasqui, adobadas al pelo, en faldones ó sueltas.	Una.	1 60	1 90	4085	PISTOLAS comunes ó regulares de un cañón.	Par.	63 60	76 30				
4030	de becerro ó baqueta, curtidas de todos colores.	Libra.	3 80	4 60	4086	dichas de dos cañones.		95 40	114 50				
4031	de becerro ó baqueta, charoladas.		5 10	6 10	4087	de lujo, cualquiera que sea el número de los cañones, adeudará cada par 30 por 100 en bandera nacional, y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.							
4032	de cabra, curtidas y de colores.		3 20	3 80	4088	PITA en rama.	Quintal.	44 15	43 30				
4033	de carnero, ó sean badanas, baldeses ó cordobanes, de todas clases.		2 50	3 ..	4089	dicha teñida.		45 90	49 10				
4034	de carnero, cordero ú oveja, y las de ganado cabrio, al pelo, sin aderezo ni beneficio.	Quintal.	31 80	38 ..	4090	obrada.		37 ..	44 50				
4035	dichas despojadas de lana, saladas ó secas.		10 60	12 70	4091	PIZARRAS en su estado natural. (Véase piedras para afilar.)	Una.	.. 80	.. 95				
4036	de chinchilla, adobadas y beneficiadas, en faldones ó sueltas.	Docena.	19 40	22 90	4092	pulimentadas para dibujar hasta un tercio de alto con puntero ó sin él.		4 60	4 90				
4037	de cibolo ó bison.	Una.	3 20	3 80	4093	dichas de mayor tamaño.	Libra.	.. 80	.. 95				
4038	de ciervo, corzo, jabali, venado ú otras de caza mayor, al pelo.		6 40	7 60	4094	PIZARRILLOS sueltos.							
4039	de cisne, blancas, adobadas al pelo.		14 45	13 30	4095	PLANCHAS de betun. (Véase betun.)							
4040	dichas con manchas de color.		5 60	6 65	4096	ó láminas para impresiones estereotípicas llamadas clichés, adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.						
4041	de conejo ó de liebre, al pelo, sin adobar ni beneficiar.	Docena.	1 25	1 55	4097	PLAQUE de oro, que es un metal con una ligera capa de oro en hojas ó planchas.	Libra.	17 ..	20 40				
4042	dichas y las de gato, adobadas al pelo y beneficiadas.		5 70	6 90	4098	dicho labrado, en alfileres, arracadas, botones para camisas, brazaletes, cadenas, sortijas ú otros objetos semejantes.	Onza.	8 ..	9 50				
4043	de cordero de Astracan, adobadas al pelo.	Una.	3 20	3 80	4099	de plata en hojas ó planchas.	Libra.	2 40	2 50				
4044	de fuinas, guarduñas ó grisetas, adobadas al pelo y beneficiadas.		.. 65	.. 80	4100	dicho labrado (2).		26 50	31 80				
4045	de gacela, id. id.		.. 95	1 45	4101	PLATOS moldes para la fabricacion de bujias esteáricas.		.. 80	.. 95				
4046	de ganso, adobadas.		.. 95	1 45	4102	PLOMO en galápagos ó pasta.	Quintal.	49 40	22 90				
4047	de gatos monteses, adobadas al pelo y beneficiadas.	Docena.	8 ..	9 50	4103	en polvo para ensayos de minas.		9 50	11 45				
4048	de liebre de Astracan ú otros puntos de Asia, al pelo.	Una.	5 70	6 90	4104	manufacturado.		31 80	38 ..				
4049	de lija.		.. 30	.. 35	4105	PLUMAS de acero, hierro ó metal, en botecitos, cajitas, cartones ó de cualquier otro modo, y las de taquígrafos.	Gruesa.	1 60	1 90				
4050	de lobo común, ó de lobo y perro marinos, adobadas al pelo.		3 20	3 80	4106	de ave, en bruto, ó en su estado natural.	Libra.	.. 65	.. 80				
4051	de lobos cervales, adobadas al pelo, y de todos colores.		14 30	17 20	4107	dichas, beneficiadas.		3 20	3 80				
4052	de marmotas, adobadas al pelo, estén ó no teñidas.		2 40	2 85	4108	de avestruz, en su estado natural, aunque vengan ensartadas.		2 40	2 50				
4053	de martas de agua ó nutrias, adobadas al pelo.		3 80	4 60	4109	dichas, beneficiadas.		9 50	11 45				
4054	dichas, sin adobo ni beneficio.		2 40	2 50	4110	blancas ó de colores, tengan ó no beneficio, para adornos, excepto los plumajes para militares.		74 20	89 ..				
4055	de martas finas ó cebellinas, adobadas al pelo.		15 90	19 40	4111	para almohadas, cojines ó colchones, y las borlas de cisne para polvorear la barba.	Uno.	8 ..	9 50				
4056	de martas regulares, id.		4 80	5 70	4112	PLUMEROS hasta una tercia de pluma.		4 ..	4 80				
4057	de osos, id.		12 70	15 25	4113	de mas de una tercia de pluma, adeudará cada uno 25 por 100 en bandera nacional, y 30 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.							
4058	de perros, id.		4 25	4 55	4114	POLEAS de madera. (Véase motones.)	Libra.	4 50	4 80				
4059	de tejón ó tasugo, adobadas al pelo.		1 90	2 30	4115	POLÍGALA de Virginia, raíz de la polígala seneca ó senega.		.. 30	.. 35				
4060	de tigre, jaguar ó leon, sin adobo ni beneficio.		8 50	10 20	4116	POLIPODIO, raíz del polipodio vulgar.							
4061	de tigre, leon ó leopardo, adobadas al pelo.		45 90	49 10	4117	POLVOS de coral, ó de otras clases, para limpiar los dientes. (Véase perfumería.)	Quintal.	6 40	7 60				
4062	de topos, adobadas al pelo.		.. 50	.. 60	4118	de hueso calcinado.							
4063	de tucaros.		42 70	45 25	4119	de imprenta, marfil quemado ó reducido á polvo ó espedio. (Véase humo de pez.)							
4064	de vicuña, sin adobo ni beneficio.	Quintal.	21 20	25 45	4120	de lana molida, de todas clases y colores, para la fabricacion de hules ó papeles pintados.	Libra.	.. 30	.. 35				
4065	dichas adobadas y beneficiadas.		47 70	57 25	4121	de oajaca.		3 80	4 40				
4066	de zorros, adobadas.	Una.	1 90	2 30	4122	de Seditz, polvos gasíferos purgantes, incluso el peso de la caja.		8 ..	9 50				
4067	sin adobo ni beneficio de todas clases no expresadas en este Arancel, adeudará cada una 19 por 100 en bandera nacional, y 42 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				4123	para cartas ú otros usos, llamados arcilla.	Arroba.	3 20	3 80				
4068	PIERNAS ó pechugas de aves. (Véase carne de aves en manteca.)												
	PIEZAS de acero, hierro ó laton para el interior de relojes, los muellecitos comunes y los espirales, incluso el peso del empaque.	Libra.	21 20	25 50									

(1) No se exigirá derecho á las pipas, medias pipas ó barriles que se desembarquen en los muelles y playas con el solo objeto de lavarse y llenarlas de líquidos, volviendo al mismo buque de que salieron, ni á la pipería destinada á la aguada, ni tampoco á la nacional que se devuelva vacía.

(2) En el despacho del plaqué labrado en candeleros y objetos semejantes, que vengan rellenos de mastico, se hará el descuento del peso que se considere prudencial en cada caso.

(Se continuará.)

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas, con fecha 18 de Febrero último, participa que continúa inalterable en aquellas Islas la tranquilidad pública.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del acopio y machaqueo de noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro cargas de piedra para la reparacion de las leguas primera, segunda, cuarta, novena, diez, diez y seis, veinte y tres y veinte y cinco de la carretera general de Aragon, cuyo presupuesto asciende á seiscientos siete mil seiscientos cuatro reales.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será del 5 por 100 de la expresada cantidad, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 15 de Abril de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio y machaqueo de noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro cargas de piedra para la reparacion de las leguas primera, segunda, cuarta, novena, diez, diez y seis, veinte y tres y veinte y cinco de la carretera general de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion especial.—Cuadragésimacuarta lista.

Table with 3 columns: Número, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Lists names and amounts for the special subscription.

Suscripcion general.—Cuadragésima lista.

Table with 3 columns: Número, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Lists names and amounts for the general subscription.

Suscripciones verificadas en las provincias en el mes de Febrero último, cuyo por menor se dará sucesivamente.

Table with 3 columns: Provincia, Nombre, Rs. vn. Lists provinces and their respective subscription amounts.

Table with 3 columns: Provincia, Nombre, Rs. vn. Lists provinces and their respective subscription amounts.

Total rs. vn. 255,557.15

Madrid 16 de Abril de 1852.—El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Utiagon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS FABRICAS DE SAL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitacion el aproechamiento del compasto que naturalmente produce en su fondo el vaso receptor de la salina de Espartinas de esta provincia de Madrid.

1.ª La duracion de este arriendo se fija por el tiempo que media desde el día 12 de Febrero hasta fin de Octubre de 1856.

2.ª La subasta y remate se verificará en un solo acto en la oficina de la Administracion principal de las fabricas de sal de esta provincia, sita en Valdemoro, ante el Administrador Jefe oficial inspector de las mismas y escribano público el día 6 de Mayo próximo, dando principio á las once en punto de la mañana, apercibiéndose el remate á las doce, el cual no tendrá efecto hasta que sea aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas.

3.ª No se admitirá postura alguna que baje de la cantidad de tres mil quinientos reales que se señalan como tipo por todo el tiempo que va fijado en la condicion primera, y el postor al verificarla presentará fiador conocido y arraigado que la garantice.

4.ª La Hacienda pública permitirá al mejor postor, en cuyo favor quede rematado este arriendo, extraer todo el compasto que naturalmente produzca cada año de los de este arriendo en su fondo vaso receptor de la citada salina de Espartinas, dejándolo con suelo firme, siendo de cuenta del rematante los gastos de extraccion, y el de reparar cualquiera desperfecto que le ocasionen al vaso.

5.ª La extraccion de compasto de dicho vaso receptor se verificará en todo el mes de Octubre de cada año, después de extraida por la Hacienda pública la sal que se elabore en él; y si pasado dicho mes no se hubiese ejecutado aquella extraccion, se entenderá que el arrendatario lo deja para hacerla en el mismo mes del siguiente año, y la Hacienda depositará en él las mueras para surtir los demás vasos y prepararlos para la elaboracion de sal, entendiéndose además que lo abandona si en el mes de Octubre de 1856, que es el último año en que tiene derecho á hacer la última extraccion, no la verificase.

6.ª El pago de la cantidad en que quede rematado el mencionado compasto se satisfará á la Hacienda pública en la tesorería de esta provincia, entregando en ella la quinta parte el día 1.º de Setiembre de cada año de los que comprende el arriendo, presentando la carta de pago al tiempo de hacer la extraccion.

7.ª Aprobado que sea el remate por la Direccion general de Rentas estancadas, otorgará el rematante la correspondiente escritura de arriendo, siendo de su cuenta el satisfacer sus gastos, y el de tres copias de ella, con los derechos de la subasta, y además, para seguridad de este arriendo, presentará en el término de dos meses, contados desde la fecha de la escritura de arriendo, otra de fianza hipotecaria en la cantidad del setenta por ciento del valor en que quede rematado este arriendo.

8.ª El rematante y su fiador se obligarán en el acto y en toda forma legal á cumplir y guardar estrictamente las condiciones del arriendo, siempre que obtenga la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

Valdemoro 6 de Abril de 1852.—Ignacio Lopez Requena.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Condiciones bajo las cuales han de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Granada y Almería.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia general y periódicos desde Granada á Almería, y viceversa.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en 15 horas, con arreglo al itinerario formado, que podrá variar la Direccion cuando lo considere conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá ó retendrá al contratista la multa de 20 rs. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, sin perjuicio de abonar al contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista 22 caballerías de

buena edad y robustez, situadas en los puntos siguientes: dos en Granada, tres en Huétor Santillan, tres en Diezma, tres en Guadix, tres en Fídana, tres en Alcubillas, tres en Gador, dos en Almería.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento vigente.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones expresadas se irrogasen perjuicios, la Administracion, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio, se satisfará en la Administracion principal de Granada por mensualidades vencidas.

9.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que este sea por el Gobierno, dejará el contratista depositado en la Administracion de correos de Granada el importe de una mensualidad, que le será devuelto cuando finalice aquel, si no hubiese motivo para retenerlo.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día que se fije al comunicar la Real orden de aprobacion.

11. Tres meses antes de finalizarse el dicho plazo, se avisarán la Administracion ó el contratista, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para una nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá la obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancia, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar en el término de quince días, al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de Granada y Almería, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores de correos, el día 10 de Mayo próximo en el local y hora que determinen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate, será la cantidad de setenta y ocho mil reales anuales, no pudiendo admitirse proposicion alguna que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar previamente en las depositarias de los Gobiernos de las provincias de Granada y Almería la cantidad de cuatro mil reales en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le entregará hasta que obtenida la Real aprobacion plantee el servicio el día que se le señale.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condicion anterior.

17. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Granada á Almería, y viceversa, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de... reales anuales.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la Real resolucion, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultase que dos ó mas son las mas beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitacion, á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para las Direcciones de Correos y de Contabilidad.

22. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento

de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale.

Madrid 29 de Marzo de 1852.—Rubricado por el Excmo. Sr. Ministro.—Es copia.—El Director, Zarazaga.

Cuyo pliego de condiciones he dispuesto se inserte en la Gaceta á fin de que, llegando á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, puedan presentar sus proposiciones, advirtiéndole que aquella tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce del día 10 de Mayo próximo.

Almería 13 de Abril de 1852.—Luis A. Meoro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo procederse á la subasta de los suplementos al Boletín oficial que sean necesarios para la insercion de los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial del corriente año, bajo las condiciones prescritas en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo último, he dispuesto hacerlo saber al público, á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan dirigir por el correo, franco de porte, ó depositar en la caja que se halla en la secretaría de este Gobierno, los pliegos de proposiciones; en la inteligencia que la adjudicacion se hará el día 30 del presente mes á las tres de su tarde.

Burgos 14 de Abril de 1852.—Francisco del Busto.

4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel del Cristo Varela, Juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lema, alias Cacharro, vecino de San Pedro de Nanton, de la comprension de este partido, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde el que tenga efecto la insercion del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, y á contestar á la acusacion fiscal en la causa que se le está formando por amancebamiento público con grave escándalo y por el delito de blasfemias proferidas públicamente; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y seguirá susanciándose la causa en los estrados de este tribunal.

Dado en la villa de Carballo á 25 de Marzo de 1852.—Manuel del Cristo Varela.—Por su mandato, Baltasar Salgado.

Pedro Asensio, escribano de S. M. en todos sus reinos y señoríos, público, vecino y del número de esta capital.

Doy fe que en el juzgado de primera instancia de la misma, y por ante mí, se han continuado las oportunas diligencias instruidas por la denuncia hecha por D. José Segura Ramon, promotor fiscal del mismo juzgado, en escrito de 13 de Diciembre último, de la hoja suelta impresa ó romance contra el impresor D. Manuel Ramos, vecino de Plasencia, como responsable del mismo impreso en aquella ciudad y su establecimiento tipográfico, que ha producido la denuncia. Citadas y emplazadas las partes, se remitieron las diligencias á S. S. el Regente de esta Audiencia, y en su consecuencia el Tribunal de imprenta, compuesto de los Sres. D. Pascual Mendez, Magistrado de la misma, Presidente; D. Ramon Rianza, D. José Buso y Martinez, D. Pedro Sanchez Mora, D. Diego Alfonso Calderon y D. Julian Garcia Rodrigo, Jueces de primera instancia respectivamente de Alcántara, Garrobillas, Trujillo, Montánchez y Mérida, el 15 del actual pronunciaron la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En Cáceres á 16 de Marzo de 1852, reunido el tribunal designado en el art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845, compuesto de los señores D. Pascual Mendez, Magistrado de esta Audiencia territorial, Presidente; D. Ramon Rianza, Juez de primera instancia de Alcántara; D. Pedro Sanchez Mora, que lo es de Trujillo; D. Julian Garcia Rodrigo, de Mérida; D. Diego Alfonso Calderon, de Montánchez; D. José Buso Martinez, de Garrobillas, para la calificacion de la hoja suelta ó romance impreso en la ciudad de Plasencia, que se titula: "Nueva relacion en que se refiere el suceso extraordinario ocurrido en este presente año de 1851, en que una doncella de edad de 18 años, por defender su castidad, se valió del recurso de mutilar á su raptor." Denunciado por el Promotor fiscal del juzgado de esta capital, como comprendido dicho impreso en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 10 de Abril de 1844, en escrito fecha 13 de Diciembre del año último, y para el fallo de la presente causa formada con relacion á dicha denuncia; vista la citada hoja ó romance; visto lo alegado por el ministerio fiscal y por la parte de D. Manuel Ramos, impresor y responsable del repetido impreso denunciado; vistos los artículos 37 y 38 precitados, el referido tribunal califica no culpable el impreso denunciado, y en su consecuencia, y en vista de la declaracion antecedente, queda absuelto el D. Manuel Ramos, mandando, en conformidad á lo dispuesto en el art. 88 del citado Real decreto de 10 de Abril de 1844, se publique esta sentencia á su debido tiempo en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de provincia. Así lo acordaron, mandaron y firmaron dichos señores, de lo que yo el escribano doy fe.—Pascual Mendez.—Ramon Rianza.—Pedro Sanchez Mora.—Julian Garcia Rodrigo.—José Buso y Martinez.—L. Diego Alfonso Calderon.—Ante mí, Pedro Asensio.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por los Sres. D. Pascual Mendez, Magistrado, como Presidente, y demás Jueces que componen el tribunal y la firman, estando al efecto celebrando audiencia en este día, de que doy fe.

Cáceres 16 de Marzo de 1852.—Pedro Asensio. Lo inserto corresponde á la letra, y lo relacionado aparece mas extensamente de las diligencias relativas, á las que me remito. Y para que conste, cum-

pliendo con lo mandado, arregle el presente en un pliego de oficio, que signo y firmo en Cáceres á 28 de Marzo de 1852.—Pedro Asensio.

D. José Nacarino Bravo, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se hace saber al público que las personas que se crean con derecho á un cerdo que fué hallado por la justicia de Solana el día 21 de Mayo de 1849 en el arroyo llamado Valle Celada, como de dos años poco más ó menos, con la cresta derecha hendida y mecha por detrás, y la izquierda hendida y despuntada, de pelo prieto, el cual habiéndose engrasado y hecho los demás costos necesarios, quedaron existentes en poder del depositario que fué nombrado 159 rs.; y un jumento encontrado por la misma justicia el día 14 de Febrero de 1851 en el molino de Barinas, de año y medio, pelo rancio, bastante pequeño, y una oreja un poco de despuntada, se presenten en este juzgado adornadas de los requisitos legales, dentro del término de 30 días, á hacer el recibo de dicha suma y el indicado jumento; en la inteligencia que pasado sin que nadie se presente se adjudicará todo al estado.

Dado en Almadén á 28 de Marzo de 1852.— José Nacarino Bravo.—Por mandado de S. S., Antonio Pérez Cobelo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de este distrito de las Aduanas de Madrid, se cita, llama y emplaza á José Alarcón, natural de Novelda, dependiente que fue de la ronda de protección y seguridad pública, viudo y de edad de 56 años, para que en el término de nueve días se presente en este juzgado á oír una sentencia dictada en causa contra el mismo y otros; y se cita y llama también para que comparezcan á dar razón á los que la tengan del paradero del expresado Alarcón.

Chamberí 31 de Marzo de 1852.—Eulogio Marchilla Sanchez.

Para la declaración que corresponda ha acordado el Sr. D. Juan Píol, Juez de primera instancia en esta capital, por providencia de 1.º del corriente, referendada del escribano del número D. Pascual Saco de Cierres, convocar á junta general de acreedores á los bienes de D. Jaime Campeñy, y señala para la celebración de la misma el día 30 del corriente á las doce en punto de su mañana en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial de esta provincia, para cuyo efecto se cita, llama y emplaza por el presente á todas las personas que se crean con derecho á los enunciados bienes, para que se sirvan concurrir á dicho acto por sí ó por medio de persona competente autorizada; apercibido que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar la determinación que adopte la mayoría de los concurrentes.

Madrid 14 de Abril de 1852.—Por la vacante de Sr. de Cáceres, Garamendi.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á los que por censos, hipotecas ó cualquier clase de afecion se consideren con derecho á tres casas en esta población y sus calles; la primera alta de San Vicente, números 5 antiguo y 50 nuevo; la segunda en la costanilla de San Vicente, antes de San Gregorio, números 5 antiguo y 2 nuevo, y la tercera en la de Santa Lucía, núm. 11 moderno, sita antiguo, las tres de la manzana 486, para que dentro de dicho término se presenten á ejercitarle; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se ha señalado el día 29 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores á los bienes dimididos por D. Temistocles Selero, empresario del Teatro Real.

Lo que se hace saber á aquellos para que comparezcan á la misma, por sí ó por medio de apoderado legítimo.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinosa, Juez de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano del número de ella Doctor D. Claudio Sanz y Barea, y dictada á instancia del representante de la dueña de los bienes y efectos que se expresarán, se saca á pública subasta una huerta situada en la ciudad de Alcalá de Henares, y su calle de Rama, confrontante con la misma y con el convento que fué de trinitarios. Litra de todo gravamen, coronada de elevados cipreses, y en buen estado, se cubre as de una frutega, diez colmenas, y medio capatillo de sembradura, con naria, estanque y algunos árboles de castaños y olivos, vallada en 4000 rs. vn.

La mitad de una casa-fábrica de baldosas finas, cortante para la fabricación con dos hornos, baños, grandes desagües, cobertizos y salones para depósito de la obra y para oficinas de elaboración, habitaciones para dependientes, con todas las útiles necesarias y tierras acapadas al efecto, con labores ó baldosas en estado, todo en el mejor estado, sita en la extensión de 29,771 pies cuadrados; se halla situada en la misma ciudad de Alcalá y su calle de la Redondilla, teniendo contra sí un censo de 3337 rs. vn. de capital y 100 de pensión anual; y dicha mina de fábrica ha valuado en 25,000 rs. vn., 48,785 baldosas de varias clases y dimensiones que existen en dicho finca, y que regulada á 30 rs. el ciento, valen 44,635 rs. y 17 mrs.; y unas 3000 baldosas rotas y de desecho, tasadas en 300 rs.

Quien quisiere hacer postura á dichos bienes y efectos, acuda á la escribanía mencionada en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el miércoles 28 del corriente á las doce en punto de la mañana en la audiencia del juzgado de Maravillas, situada en el piso bajo de la territorial de esta corte, que en él no se admitirán posturas que no cubran las cantidades en que unos y otros se han vallado, y que

no irucenará la aprobación de él sin la previa conformidad de la parte interesada.

Madrid 14 de Abril de 1852.—Doctor Claudio Sanz y Barea.

D. Diego Guerrero del Castillo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se convoca, cita y emplaza por término de 30 días, único que se le concede, á todas las personas que se crean con derecho al patrimonio de legos que fundó Alonso Martín Blasco, vecino que fué de Casabermosa, á 22 de Enero del año pasado de 1628, consistente en 4400 ducados de capital de un censo que radica sobre una hacienda de viñas, y con obligación de cumplir varias cargas, para que se presenten en este juzgado; apercibidos que de no verificarse se sustanciará la demanda interpuesta por D. José Molina Rodríguez, de este domicilio, y se le adjudicará como bienes libres en concepto de ser pariente del fundador, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar á 5 de Abril de 1852.—Diego Guerrero.—Por mandado de dicho señor, José de Martos.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el escribano de número el licenciado D. Manuel Saiz de la Lastra, dictada en los autos y abintestado de D. Francisco Javier de Llano, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho abintestado para que le deduzcan en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1852.—Manuel Saiz de la Lastra.

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia del partido de Baza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aldegué, natural y vecino de Nobelda, para que dentro del término de 30 días, contados desde que este anuncio se inserte en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que de oficio estoy instruyendo sobre hurto de seis bolas de villar y otros efectos á José Araçil, de este domicilio; en la inteligencia de que si se presentase oído; y si no, se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 24 de Marzo de 1852.—José Aguilera Suarez.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco de P. Maza.

Licenciado D. José Talero y Escobar, Juez de primera instancia del partido de esta villa, de que el escribano referendatario da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alvarez y Ocaña, natural y vecino de Ciudad-Real, para que se presente en este juzgado y escribanía del infrascripto, á fin de hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa criminal que se le siguió de oficio por hurto de cinco pares de zapatos, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, según que así lo tengo mandado en dicha causa por auto de hoy.

Dado en Almadén del Azogue á 26 de Marzo de 1852.—José Talero.—De su orden, Ramon Donoso Corchado.

D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada, Juez de primera instancia de esta corte en el distrito del Prado.

Por el presente tercer edicto y término de nueve días cito y emplazo á Guillermo Collof, casado con Joaquina Fernandez, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en mi juzgado, escribanía vacante de D. Bartolomé Borreguero y Leon, por hurto de tres yeguas y otros efectos á D. Antonio Darces; y en el concepto de que si se presentase se le oirá y administrará justicia, ó en otro caso se le seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del tribunal.

D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Lopera por Catalina Valenzuela, quienes deducirán las acciones que les competen en el término de 30 días, contados desde su publicación, en este juzgado y escribanía pública del infrascripto, pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, según que así lo tengo mandado en el expediente formado en su razón á instancia de Juan Rubio Valenzuela, vecino de dicha villa de Lopera.

Andujar 18 de Marzo de 1852.—Manuel Lopez de Sagredo.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Villar.

D. Vicente Ferrer y Minguet, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Vayo y Chiva, natural y vecino de Borriol, casado, jornalero de laboranza, de 51 años de edad, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en este juzgado y escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber si se conforma ó no con la pena que contra el mismo solicita el promotor fiscal del juzgado en la causa sobre herida á Vicente Pallares y Balomín; apercibido que de no verificarse seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Castellón de la Plana á 29 de Marzo de 1852.—Vicente Ferrer.—Por su mandado, Pascual Sanz.

El Sr. D. Vicente Gutiérrez Plátero, Juez de primera instancia de la villa de Cambados y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con acción á la herencia que cabe de José Baldo, menor, vecino de la parroquia de San Esteban de Noallas, para que por su medio de procurador con poder bastante comparezcan en

la sala de esta Audiencia dentro del término de 30 días á decir de su derecho en las diligencias de inventario que interponer por la escribanía numeraria del infrascripto, que serán oídos y justicia guardada en la que la tuvieren; apercibidos que de no hacerlo pasado que sea dicho término se dará al asunto el curso correspondiente, parándose dentro perjuicio. Dado en la villa, capital de Cambados, á 48 de Marzo de 1852.—Vicente Gutiérrez Plátero.—Por su mandado, José Cándido Jimenez.

D. Rafael Mayalde y Villarroya, Mariscal de campo de los ejércitos nacionales, General segundo Cabo de estos reinos, y el doctor D. Salvador Andrés Dampierre, Auditor de Guerra de los mismos &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á evantadas personas se crean con derecho á los bienes que el Sr. Juan Pérez Martínez, Teniente retirado, fallecido en Navarra, para que en el término de seis meses se presenten á ejercitarlo en este superior juzgado, donde radica el juicio de testamentario.

Dado en Granada á 31 de Marzo de 1852.—Rafael Mayalde y Villarroya.—Salvador Andrés Dampierre.—Por mandado de S. E., Dr. Eustaquio de los Reyes Garcia.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia del cuartel de San Vicente de esta ciudad de Valencia y su término.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Vicente Bosch y Franco, sirviente, natural y vecino de Alginete, de edad de 32 años, para que dentro de 30 días, contados desde el día de hoy, se presente en las cárceles de Seratones, de esta ciudad, para practicar en ella con el mismo las actuaciones y diligencias que su estado aconseja por el hurto de una jaca de Francisco Cisteró; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le señalarán los estrados del tribunal en su rebeldía, con los cuales se entenderán las diligencias relativas al mismo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 17 de Abril de 1852.—Juan Gomez Inguanzo.—Por su mandado, Jacinto Teruel.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M. &c.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dotales de las capellanías fundadas por D. Pedro Gomez Hulguito, y su mujer Josefa Rodriguez, servidera en la parroquia de la villa de Valdefuentes, de este partido, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Juan José Gomez, cura párroco que fué de San Pedro de Matani, en Galicia, para que en el término de 30 días, actúan á este juzgado á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Montañez y Marzo 30 de 1852.—Diego Alfonso Calderon.—Por mandado de dicho señor, Francisco Fernandez Arias.

Lic. D. Patricio Gonzalez, Secretario honratado de S. M. y Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía erigida en Leganés por Doña Lucrecia Ugarte en 17 de Abril de 1689 ante el escribano D. Carlos Diaz, para que en el término de 10 días, precisos é imprescriptibles, que por último les señalo, el cual empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, deduzcan en este juzgado por la escribanía del que autoriza la acción de que se crean asistidos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los fines convenientes mando publicar el presente. Getafe 12 de Marzo de 1852.—Patricio Gonzalez.—Por su mandado, Juan Gonzalez Casoria.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 17 de Abril á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 400, 4 1/2 y 1/6.

Acciones del Banco español de San Fernando, 403 id.

CAMBIO.

Londres á 90 días, 50-73.

Paris, 5-34 p. á 8 d. v.

Alicante, 3/8 d.

Barcelona á ps. fs., 1/2 id.

Bilbao, par id.

Cádiz, 3/4 id.

Coruña, 1/2 id.

Granada, 3/4 id.

Málaga, 3/4 id.

Santander, 1/4 pap. d.

Santiago, 1/2 id.

Sevilla, 3/4 id.

Valencia, 1/2 id.

Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 5 por 400 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PARA MANILA

Saldrá de Cádiz al fin del presente mes la fragata española General Churruarín, su capitán el alférez de navío graduado de la Real Armada D. Ramon Muñoz.

Se busca nuevo con hermosas cámaras, y de tres sobreplante andar, que solo ha empleado tres meses y medio en ir á Manila en los dos viajes que ha hecho.

Los Sres. pasajeros que quieran aprovechar las es-

tacon favorable en que este buque, vendrán á su lado D. Ignacio Penabaz de Castro, en Cádiz, 64 D. Manuel de Anduega, en esta corte, calle de Santa Catalina, núm. 6.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA FABRICA DE PAÑOS DE ALCOY.

El día 25 de Abril próximo á las diez horas de la mañana se procederá en la casa-bolla de la fábrica de paños de esta ciudad al arrendamiento en pública subasta de la máquina estambrera, propia de la corporación, por el tiempo de cuatro años, que comenzará á correr y contarse en 1.º de Noviembre próximo y acabará en último de Octubre de 1858.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de la fábrica para los que gusten enterarse de las mismas.

Alcoy 27 de Marzo de 1852.—El Clavario, Antonio Perez Torregrosa.

GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS.

SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION.

Vencidas las dificultades que han impedido hasta el día poner esta sociedad en liquidación, en cumplimiento á lo acordado en junta general de señores accionistas de 30 de Noviembre del año último, la Junta liquidadora ha resuelto con aprobación del Tribunal de Comercio por auto acordado de 20 de Marzo próximo pasado, que la sociedad queda declarada de hecho en liquidación.

En su consecuencia los señores accionistas que gusten enterarse del estado de la sociedad pueden acudir á sus oficinas, sitas en el gran taller de coches de Recoletos, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde en los días no feriados, donde estarán de manifiesto el balance de verificación é inventarios de la sociedad.

Madrid 5 de Abril de 1852.—Por la Junta liquidadora, Jorge Flaquet.

Se han extraviado los privilegios originales de los juros cuya nota y portafuor son los siguientes:

- Números.
- 128 y 85 Millones de Granada.—Juro de 30,317 maravedis en cabeza del dean y cabildo de la santa Iglesia catedral de Almería y su fábrica. De este juro pertenecen al cabildo 13,566 mrs.
- 4 Alcabalas de Almería.
- 12 Alcabalas de Baza.
- 5 Alcabalas de Purchena.—Juro de 109,154 mrs. en cabeza de las iglesias de Santa María de la Encarnación de Almería y otras parroquiales y fábricas de ellas y su obispado.
- 272 Salinas de Atienza.—Juro de 500,000 maravedis en cabeza de las fábricas de las santas iglesias del obispado de Almería.
- 17 Seda de Granada.—Juro de 713,545 maravedis.—De este juro pertenecen al dean y cabildo 525,772 mrs. en cabeza del Obispo y dichos dean y cabildo.

La persona en cuyo poder se hallen los referidos privilegios originales, se servirá exhibirlos en la Secretaría del citado cabildo de la catedral de Almería; á quien pertenecen, ó en Madrid al apoderado de dicha corporación D. Tomás Perez y Argüita, que vive calle de Fuenferral, núm. 35, cuarto tercero.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—La primera escapatoria, comedia en dos actos.—Noche voladora, comedia en un acto.—Bóleras variadas.—Calderreras y vicinias; sainete.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Un inglés y un vicario, comedia nueva, arreglada á nuestra escena por uno de nuestros primeros escritores.—Un día de fiesta en Sevilla, baile, en el que tomarán parte la Sra. Gómara; el Sr. Ruiz y todo el cuerpo de baile.—El maestro Pezuela, sainete.

TEATRO DEL PRINCIPAL, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—La escuela del matrimonio, comedia en tres actos.—Pacheco y Montenegro, sainete.

A las ocho y media de la noche.—La Ballatará; comedia en tres actos.—Los gaiteros amarillos; pieza en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—Valenciano, ópera en cuatro actos; del maestro Verdi.

TEATRO DE LA CAZ. A las cuatro y media de la tarde.—La gitanilla de Madrid, comedia en tres actos.—Los ventorrillos de la puerta de Tierra de Cádiz, baile.—El jorobado de Rubén, pieza en un acto.—La malagueña, baile.

A las ocho y media de la noche.—La misera del oriente, ópera en tres actos.—Comedia en tres actos.—La danza valenciana, baile.—Pacheco y Montenegro, sainete.—El tripiti, tonadillo.

TEATRO DE VAREDADES. A las cuatro y media de la tarde.—El río Páramo, baile nacional.—En la Chabola.

A las ocho y media de la noche.—El Gran Duque.—La sevillana rumbosa, baile.—Bata de la ballatará.—La jota valenciana, baile.

TEATRO DEL CARO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—Jugar con fuego.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Tribulaciones.—Baile.—Pacheco y Montenegro, sainete.—El tripiti, tonadillo.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.